

RESOLUCIÓN No. 093
(28 MAYO 2008)

Por la cual se resuelven recursos de reposición y en subsidio de apelación

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá, el 24 de abril de 2008 inscribió bajo el número 01208572 del libro 9 de registro mercantil, el acta número 28 del 15 de abril de 2008 de la Junta Extraordinaria de Socios de la sociedad GRANANDINA DE ADUANAS LTDA S.I.A., por medio de la cual se nombró nuevo representante legal.

SEGUNDO.- Que el 28 de abril de 2008, el señor HÉCTOR RODRÍGUEZ RUIZ, actuando en nombre propio en su calidad de socio de la sociedad GRANANDINA DE ADUANAS LTDA S.I.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del registro realizado bajo el número 01208572 del libro 9 de registro mercantil.

TERCERO.- Que el 28 de abril de 2008, el señor ALFONSO LLORENTE SARDI, obrando en su calidad de apoderado del señor ARÍ GUSTAVO PARRA LONDOÑO, socio de la sociedad GRANANDINA DE ADUANAS LTDA S.I.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del registro realizado bajo el número 01208572 del libro 9 de registro mercantil.

CUARTO.- Que el señor RODRÍGUEZ RUIZ en sus argumentos señaló lo siguiente:

1. Que el acta número 28 del 15 de abril de 2008 de Junta de socios no cumple con los requisitos formales como son: la fecha de la convocatoria, el orden del día convocado y el aprobado, nombres completos y/o cargo del citante, la lectura y aprobación del acta, autenticación de dicha acta o que diga que es fiel copia firmada y tomada del libro oficial de actas de la junta de socios.
2. Que el acta registrada tiene las siguientes falencias: el número del acta no corresponde no siquiera al consecutivo que se lleva en el libro oficial de actas de la Junta de Socios, no fue convocado, no se aportó copia de la convocatoria, no se aportó la lista de asistencia debidamente firmada, no fue elegido presidente de dicha asamblea, no asistió a dicha asamblea, no firmó el acta, no autorizó con su firma el nombramiento del señor Fabio Enrique Bautista Ramírez.
3. Que ya formuló denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.
4. Solicita subsidiariamente que se inscriba el acta No. 69 del 24 de abril de 2008 de Junta de socios de la sociedad.

QUINTO.- Que el Doctor LLORENTE SARDI en sus argumentos señaló lo siguiente:

1. Que su poderdante no estuvo presente en la reunión extraordinaria de la Junta de Socios de GRANANDINA DE ADUANAS S.A. S.I.A. que da cuenta el acta 28 inscrita.
2. Que el señor Fabio Enrique Bautista Ramírez no era representante legal, ni apoderado de la sociedad, por tanto, correspondía a la Cámara de Comercio de Bogotá en aplicación al artículo 40 del Código de Comercio verificar si la firma del secretario de la reunión estampada en el acta 28 era auténtica (o sea que fuere, por ejemplo,



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Consultador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PEX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Aeropista Sur 12-92
Teléfono: 7801010
SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PEX: 6079100

SEDE CHAFINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590
SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PEX: 6109988
SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3609938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114
SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

autenticada ante notario público), ya que el documento que se presentaba para registro es un documento privado no auténtico al tenor del artículo 252 del Código de Procedimiento civil.

3. Que la Cámara de Comercio de Bogotá al omitir verificar la autenticidad de la firma del secretario de la reunión jamás tuvo la certeza de que el Acta 28 estaba debidamente autorizada conforme lo exige el artículo 189 del Código de Comercio, por lo que procedió entonces a inscribir en el Registro mercantil un Acta no autorizada, lo cual es legalmente reprochable.

4. Que su mandante no conoce, ni tiene referencia personales del señor Bautista Ramírez.

5. Que la reunión del 15 de abril de 2008 jamás ocurrió, por lo que el Acta 28 es falsa y que por error grave cometido por la Cámara de Comercio de Bogotá quedó inscrita en el registro mercantil porque simple y llanamente la Cámara de Comercio de Bogotá omitió hacer uso de sus atribuciones que señala el artículo 163 del Código de Comercio y cumplir a satisfacción la función que le ordena el artículo 40 ibidem, solicitando la actuación ante notario de la firma del secretario de la reunión.

SEXTO.- Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

1. Competencia de las Cámaras de Comercio en el registro de los actos y documentos en el registro mercantil:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de inscripción de nombramientos de representantes legales y administradores, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo nombramiento.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Resolución No. 15 de 2001 estableció lo siguiente: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."*

En este sentido, el artículo 163 del Código de Comercio dispone: *"La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación"*.

"Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato".

"La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación".

Conforme las anteriores disposiciones, las cámaras de comercio, en materia de inscripción de nombramientos, ejercen un control sobre los documentos contentivos de estas decisiones que recae específicamente sobre aspectos relativos al órgano



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Contactador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

competente, la convocatoria, el quórum, mayorías decisorias, la aprobación del acta, la constancia de firma de presidente y secretario, así como de la autenticidad de la copia del acta que se envía para registro, siendo claro que este es un control de tipo formal, vale decir, basado en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

En los demás casos, las cámaras no pueden en principio abstenerse de inscribir el documento, pues de hacerlo, estarían asumiendo funciones no autorizadas por la ley, ya que ésta reconoce efectos legales a los actos y documentos mientras no sean declarados inválidos por una sentencia judicial. No se puede olvidar que, en aras de la seguridad jurídica que debe rodear todas las actuaciones administrativas, la ley sólo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción (como son los jueces) la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos.

2. Régimen probatorio de la copia de las actas:

Dispone el 2º inciso del artículo 189 del Código de Comercio:

"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas".

Como puede observarse, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una entidad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto puede recurrir a la justicia ordinaria, para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente. En otros términos, las cámaras carecen de competencia para desconocer lo expresado en la copia de un acta debidamente certificada, pues el valor probatorio de tales copias está definido por la ley.

Si bien las cámaras verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el documento que se presenta para registro, la ley no las autoriza a ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas adicionalmente por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, la Cámara se atiene a lo señalado en el documento sujeto a registro, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

En cuanto a la falsedad de las actas o de las copias o a la veracidad de las afirmaciones, hechos o circunstancias que aparezcan consignados en un acta, es preciso que sea un Juez de la República quien se pronuncie al respecto, puesto que las cámaras de comercio no son órganos de la rama jurisdiccional del Estado ni se les han asignado funciones de carácter judicial, por lo cual no pueden, so pena de extralimitarse en sus funciones, estudiar, dar conceptos, juzgar o decidir acerca de hechos o decisiones que pueden constituir conductas sancionadas penal o civilmente.

La Superintendencia de Industria y Comercio, se pronunció en este mismo sentido y señaló lo siguiente: "el acta constituye el documento idóneo por medio del cual se deja



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Consultador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 46 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Aeropista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-3036
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 13 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

constancia de lo ocurrido en una reunión, y en especial de las decisiones adoptadas permitiendo establecer de manera confiable los hechos que en ellos se consignan".¹

Por tanto, mientras no exista un pronunciamiento de autoridad competente sobre la falsedad de las afirmaciones que constan en un acta, esta Cámara de Comercio se atiene a lo que consta en el documento registrado, en aplicación del principio de la buena fe, y en atención al mérito probatorio establecido en la ley.

3. El principio de buena fe.

La Constitución Política establece en su artículo 83 que *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente.

Al respecto, la Corte Constitucional, comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido *"de todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señalada en la ley (...) Para la ejecución y concertación de actos entre particulares, pero concretamente en nuestro caso entre éstos y el Estado, se establecen requisitos, condiciones, o formalidades tendientes a garantizar la efectividad de derechos y el cumplimiento de obligaciones derivados de la actuación estatal y particular. Pero estos condicionamientos establecidos sin un criterio racional pueden llegar a hacer nugatorio el ejercicio de los derechos de los particulares, lo cual de manera clara y precisa lo condena la constituyente."*²

A su vez, el artículo 835 del Código de Comercio en esta materia prevé lo siguiente: *"Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona... deberá probarlo."*

La Corte Suprema de Justicia al referirse a la presunción de buena fe estableció *"que el desvirtuarla no compete a la ley sino al hombre, y en fin, que esta tarea requiere una demostración suficiente de mala fe que aniquile la presunción, pues no puede con pruebas a medias destruirse esa base social de trascendente finalidad."*³

Dado que la buena fe está erigida en nuestro ordenamiento legal como una presunción legal que puede ser desvirtuada según el mismo ordenamiento, debe señalarse que en el presente caso al revisar la inscripción del acta en cuestión, la Cámara de Comercio debía dar aplicación al principio constitucional aquí expuesto, sin que le fuera dado solicitar documentos adicionales, ni autenticaciones, ni constancias que no se requerían, toda vez que la función de la Cámara es totalmente reglada y para abstenerse de inscribir un documento debe existir norma expresa que así lo ordene.

Frente a una posible falsedad, es claro que quienes se pueden pronunciar sobre este tema son los jueces de la República, sin que le sea posible a la Cámara de Comercio, desconocer el principio constitucional de buena fe que rige todas las actuaciones de los particulares.

¹ Resolución No. 17 de 11 de enero de 2000.

² Corte Constitucional. Sentencia T-460 del 15 de julio de 1995.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 7 de diciembre de 1962.



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 887-1
Presupuesto de los servicios de certificación, validación de certificaciones, emisión de sellos de conformidad, emisión de resoluciones, emisión de guías de conformidad, emisión de guías de conformidad de productos, servicios, procesos, sistemas o instalaciones, así como el cumplimiento de la legislación que regula la actividad de certificación, integridad de unidades y responsabilidad para la emisión y el cumplimiento del estándar de certificación, emisión de resoluciones, emisión de resoluciones de productos, servicios, procesos o instalaciones.

NIT-860 007 322-9

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Contactador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIFAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

Como se observa, dentro del control formal que tienen las cámaras de comercio, este principio se aplica en su integridad, ya que la entidad de registro se atiene al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que allí se hacen y mucho menos abstenerse de inscribir el documento sin una norma que se lo permita.

4. La exigencia de autenticación de firmas en los trámites ante la Cámara de Comercio.

El artículo 24 de la Ley 962 dispone "*Presunción de validez de firmas.- Las firmas de particulares impuestas en documentos privados que deban obrar en trámites ante autoridades públicas no requerirán autenticación. Dichas firmas se presumirán que son de la persona respecto de la cual se afirma corresponden. Tal presunción se desestimará si la persona de la cual se dice pertenece la firma la tacha de falsa, o si mediante medios tecnológicos debidamente probados se determina la falsedad de la misma.*"

Los documentos que implican transacción, desistimiento y en general, disposición de derechos, deberán presentarse y aportarse a los procesos y trámites de acuerdo con las normas especiales aplicables. De la misma manera, se exceptúan los documentos tributarios y aduaneros que de acuerdo con normas especiales deban presentarse autenticados así como los relacionados con el sistema de seguridad social integral y del magisterio."

La Ley 962, según su encabezado y artículo segundo, se ocupa de los trámites y procedimientos que se surten ante la administración pública, ante los particulares que cumplen funciones públicas o que prestan servicios públicos, por lo tanto es aplicable a los trámites que se realizan ante las cámaras de comercio.

Según las reglas generales del derecho probatorio, "*es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado.*" (Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil).

Es por esto que la ley 962 en su artículo 24 al establecer que se presume "*que las firmas son de la persona respecto de la cual se afirma corresponden*", ha creado una verdadera presunción de autenticidad, pues en aplicación de ese mandato habrá de tenerse como cosa cierta que es la persona indicada quien efectivamente ha suscrito el documento, que es precisamente aquello en lo que consiste la autenticidad según la definición legal.

En cuanto al registro mercantil el artículo 40 del Código de Comercio, con miras a favorecer la seguridad en el tráfico mercantil y de evitar la ilegítima modificación o adulteración de la información de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, ordenó que en el registro mercantil sólo se inscribieran documentos respecto de cuya autoría existiera plena certeza, para que únicamente se hicieran públicas a través de él las declaraciones que sin margen de duda pudieran ser imputadas a una cierta persona.

El mandato correspondiente reside en el artículo 40 del Código de Comercio, en el que se lee: "*Todo documento sujeto a registro, no auténtico por su misma naturaleza ni reconocido por las partes, deberá ser presentado personalmente por sus otorgantes al secretario de la respectiva cámara.*"

La cuestión de la autenticidad del documento es entonces la primera que se plantea al registrador mercantil. La regla entonces tiene dos aplicaciones evidentes: si el documento es auténtico, puede ser registrado - siempre que cumpla con los demás requisitos que sean aplicables -, y si el documento es no auténtico, debe ser presentado



ICODEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 987-1
Prestador de los servicios de ingeniería, consultoría de actividades mercantiles, estudios administrativos de negocios de empresas y asesorías de planeación estratégica, gestión de proyectos, análisis e implementación del sistema de gestión de la calidad regional, desarrollo de programas integrales de capacitación para la empresa y la gerencia del comercio nacional e internacional, diseño e implementación de sistemas de formación corporativa.



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Consultador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZAPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

personalmente por sus otorgantes ante la respectiva cámara de comercio, para que por esa vía pueda arribar el registrador a la certeza sobre la autoría de la declaración que se precisa para acceder a la inscripción.

¿Cómo resuelve el registrador mercantil la cuestión de la autenticidad? Mediante la aplicación de los sencillos criterios recogidos en el Código de Procedimiento Civil y en la Ley 962. Tales derroteros de valoración de la autenticidad le permiten concluir a las claras que:

- (i) Los documentos públicos son auténticos.
- (ii) Los documentos privados son auténticos en los casos señalados en los cinco numerales del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil.
- (iii) Se presumen auténticos los documentos privados a los que se refiere los incisos restantes del mismo artículo 252.
- (iv) Se presumen auténticos los documentos privados a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 962.

Se ha introducido una variación sustancial en el régimen jurídico aplicable a los documentos privados que contienen actos cuya inscripción en el registro mercantil se solicita a esta entidad. Pues si antes sólo podía presumirse la autenticidad de algunos documentos privados (Artículo 252 del CPC) ahora, en virtud de la modificación de la ley 962, para efectos de los trámites que se adelantan ante las cámaras de comercio todos los documentos privados se presumen auténticos.

En cualquiera de los casos anteriores, puede entenderse a la luz del artículo 40 del Código de Comercio que la Cámara está en presencia de un documento "auténtico por su misma naturaleza". Las cámaras de comercio pueden entonces proceder a la inscripción con fundamento en documentos privados, incluso si ellos no han sido reconocidos. En consecuencia, resultaría ser ilegal supeditar la inscripción al reconocimiento del documento o, en su caso y subsidiariamente, a la presentación personal ante el secretario de la cámara del instrumento por parte de sus otorgantes.

Por lo anterior es indiscutible para los efectos prácticos que atañen al cumplimiento de la función pública de llevar el registro mercantil que a la luz del artículo 24 de la Ley 962 de 2005 no cabe solicitar en ningún caso que las firmas sean autenticadas ante notario y no puede requerirse su práctica como condición de prosperidad de la solicitud de inscripción que se dirige a la autoridad de registro.

Las autoridades administrativas deben proceder en el buen entendido de que los documentos que se les presentan son auténticos. Pero esa suposición tiene un límite, porque advierte el colon final del inciso primero del artículo 24 que *"tal presunción se desestimará si la persona de la cual (sic) se dice pertenece la firma la tacha de falsa, o si mediante métodos tecnológicos debidamente probados se determina la falsedad de la misma."*

La desestimación de la presunción de autenticidad connota entonces una enervación de los que son sus efectos jurídicos. Una vez suceda uno cualquiera de los hechos que según la ley acarree la desestimación de la presunción, el documento privado dejará de presumirse auténtico en los trámites y procedimientos que se adelanten ante las autoridades públicas, quedará desprovisto de esa fuerza probatoria que antes tenía y, en consecuencia, deberá ser tenido como no auténtico.

¿Cuáles son los eventos que determinan la desestimación de la presunción de validez de las firmas? Según el artículo, eso sucede si *"(...) la persona de la cual se dice pertenece la firma la tacha de falsa o si mediante de (sic) métodos tecnológicos debidamente probados se determina la falsedad de la misma."*



Certificado No. 827-1
Procedimiento de los servicios de registro mercantil, inscripción de compañías, escritura pública, escritura de constitución de sociedades de personas y sociedades de acciones y sociedades de responsabilidad limitada y demás de personas jurídicas, otorgadas e inscripciones para el cumplimiento de la constitución de la compañía y registro mercantil. Gestión de programas, sistemas de información y servicios de asesoría para la creación y desarrollo de las empresas y la prestación del soporte técnico e información. Diseño y ejecución de programas de formación continua.

RTC-BO 88812088



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAD
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

Son dos eventos distintos: la sola tacha, y la prueba de la falsedad.

La tacha es el acto por el cual el sujeto procesal interesado sostiene que un determinado documento es falso, de acuerdo con el derecho adjetivo aplicable. La tacha es la afirmación inicial de la falsedad, que deberá después ser probada mediante el incidente que ella habitualmente desencadena.

Si se prueba la falsedad, pues por supuesto se da que la presunción debe desestimarse. Eso es lo que sucede siempre que se prueba en contra de una presunción. De ordinario y por regla general, las presunciones pueden entenderse desestimadas o privadas de todo efecto cuando se prueba el hecho contrario al presumido.

La enervación de la presunción sólo se presenta por la tacha propuesta por la persona a quien se atribuye la firma.

La tacha de falsedad debe ser propuesta ante un funcionario jurisdiccional, en el marco de un proceso ya existente, o mediante la denuncia penal correspondiente.

La autoridad administrativa debe desestimar la presunción desde cuando le sea presentado el documento mediante el cual se presentó la tacha o la denuncia, en el que conste por supuesto su presentación ante estas autoridades.

Las autoridades administrativas no están llamadas a resolver las tachas de falsedad. La decisión de si un documento es falso o no sólo puede ser resuelta categórica y definitivamente por la jurisdicción, por lo que carecería de sentido que ella se propusiera ante la autoridad administrativa, a quien sólo le corresponde determinar si debe o no desestimar la presunción.

5. Análisis del acta No. 028 del 15 de abril de 2008 de la Junta Extraordinaria de Socios de la sociedad GRANANDINA DE ADUANAS LTDA. S.I.A.:

Tras aclarar el control formal que ejercen las cámaras de comercio en su función de registro, es preciso analizar las razones por las cuales esta entidad inscribió el acta No. 028 del 15 de abril de 2008 de la Junta Extraordinaria de Socios de la sociedad GRANANDINA DE ADUANAS LTDA. S.I.A.

5.1 Convocatoria:

En el acta presentada para inscripción se lee que los socios se reunieron en forma extraordinaria y acorde al sistema de convocatoria.

Adicionalmente de acuerdo al acta estuvieron presentes el 100% de los socios, por lo cual no era necesaria la convocatoria según los artículos 182 y 426 del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, debe tenerse en cuenta que en este punto la Cámara se atuvo al tenor literal del acta de acuerdo al control formal que ejerce y por consiguiente debe dar por cumplido el requisito de la convocatoria.

5.2 Quórum:

En relación con el quórum, en el punto 1. del acta inscrita, se deja la siguiente constancia:



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Conmutador: 5941000 - 3830300
www.pcb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

"Se constató la presencia de: Rodríguez Ruiz Héctor, Parra Londoño Ari Gustavo, Ramírez H. Luis Alfredo. De igual manera y por invitación de las partes se encuentra presente: el Señor. Fabio Enrique Bautista Ramírez, c.c. 88.152.477."

Según lo expuesto, se observa que en los términos del acta, existió quórum suficiente.

5.3 Mayorías:

Señala el acta que el nombramiento del nuevo gerente se por unanimidad de los miembros.

5.4 Firma del Presidente y Secretario:

El acta se encuentra firmada por el Presidente y Secretario de la reunión, señores HÉCTOR RODRÍGUEZ RUIZ y ARI GUSTAVO PARRA LONDOÑO, firmas que se presumen auténticas de acuerdo con lo mencionado en el punto 4.

5.5 Aceptación de nombramientos:

De acuerdo a carta remitida a la Cámara de Comercio de Bogotá la persona designada como Gerente aceptó su cargo.

5.6 Aprobación de las actas:

En el Acta se lee "6. *Lectura y aprobación del acta. Después de un breve receso y mientras se pasa el acta a limpio y se lee en su totalidad los Señores: Rodríguez Ruiz Héctor, parra Londoño Ari Gustavo, Ramírez H. Luis Alfredo quienes representan el 100% de las cuotas acuerdan por unanimidad aprobar la totalidad de la presente acta.*"

5.7 Lugar donde se efectuó la reunión:

En el acta se dejó constancia que se hizo en Bogotá D.C. y teniendo en cuenta que el domicilio principal de la sociedad es Bogotá, en esta reunión se dio cumplimiento con el requisito establecido en el artículo 186 del Código de Comercio.

6. Conclusión:

Por todo lo anterior se concluye, (i) que la Cámara de Comercio es una autoridad administrativa que hace un control meramente formal de los documentos que le radican para su inscripción, (ii) que las cámaras de comercio sólo pueden negar la inscripción cuando expresamente están autorizadas por la ley, (iii) que las cámaras de comercio no pueden exigir la autenticación de las firmas de los documentos que se presenten para el registro (iv) que no pueden las cámaras de comercio desconocer afirmaciones que se hagan en las actas, ya que la ley les ha dado un valor de prueba suficiente que sólo puede ser desvirtuado si media un proceso ante la autoridad jurisdiccional competente, (v) que en el caso que se estudia, la Cámara de Comercio actuó cifándose a lo dispuesto en las normas legales que rigen la función registral y obrando dentro de una competencia totalmente reglada.

Por todo lo anterior, no prospera el recurso de reposición en contra del acto de registro 01147590 del libro 9 de registro mercantil correspondiente el acta número 024 del 27 de julio de 2007 de la Junta Extraordinaria de Socios de la sociedad PLÁSTICOS Y BOMPERS LTDA., por medio de la cual se nombró nuevo Gerente.

Adicionalmente frente a la petición subsidiaria del Señor Rodríguez Ruiz de inscribir el acta número 60 del 24 de abril de 2008, nos permitimos manifestar que esta Cámara



Certificado No. 622-1
Propósito de los servicios de certificación, verificación de cumplimiento, certificación de sistemas de gestión de calidad, certificación de productos, certificación de personas de servicios y competencias de personal, certificación de procesos, certificación de productos, certificación de instalaciones, certificación de sistemas de gestión de calidad regional, Gestión de programas de mejora de procesos, certificación de sistemas de gestión de calidad para el comercio y desarrollo de los recursos y la capacidad del personal nacional e internacional, Diseño y desarrollo de programas de formación regional.

NIT-890 8001-2000



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Computador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-3036
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

revisa los requisitos mencionados en el punto 5 frente a todos los documentos en la medida que le sean presentados para su inscripción.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO REVOCAR el acto de registro número 01208572 del libro 9 de registro mercantil, correspondiente a la inscripción del acta número 28 del 15 de abril de 2008 de la Junta Extraordinaria de Socios de la sociedad GRANANDINA DE ADUANAS LTDA S.I.A., por medio de la cual se nombró nuevo representante legal.

ARTICULO SEGUNDO: ENVIAR todo lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para que resuelva el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,

Luz Marina Rincón Martínez
LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

LC/A/recurso Granandina de aduanas

Matrícula: 142351

Radicaciones: 8007616
8007714
8008456



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 027-1
Presente de los servicios de certificación, otorgados a entidades que cumplen con los requisitos de calidad de conformidad con el modelo de gestión de calidad ISO 9001:2000, emitido por el Instituto Colombiano de Certificación de Gestión de la Calidad (ICODEC) para el desarrollo de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de calidad y control de la calidad y desarrollo de la empresa y la mejora del sistema nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-860 9801:2008



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-3036
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUERÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150



Santa Fe de Bogotá, D. C., 4 JUN. 2008

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 093 de fecha 28 Mayo de 2008 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Honorable Néstor Alvarado

quien se identificó con la C. C. No. 37.148.863 de Usaquén.

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella ENYA lo actuado a la Procuraduría de Industria y Comercio para mayor recurso de apelación

El notificado: [Signature]

El notificador: [Signature]